

# DERECHO DE GUERRA Y DIPLOMACIA EN LA ÉPOCA DE AUGUSTO\*

## *Law of war and diplomacy in the time of Augustus*

Enrique GARCÍA RIAZA  
*Universitat de les Illes Balears*  
garcia.riaza@uib.es

Fecha de recepción: 13-6-2014; aceptación definitiva: 7-7-2014  
BIBLD [0213-2052(2014)32;91-122

RESUMEN: El propósito de este trabajo es ofrecer un estudio sobre la función del derecho de guerra, así como del empleo de las redes diplomáticas en la política exterior de la época de Augusto. Se analizan en primer lugar los mecanismos de aplicación del *ius belli* en lo relativo al tratamiento de los vencidos. Las iniciativas del *Princeps* y de sus generales son estudiadas comparativamente con la tradición republicana y con la nueva problemática de las guerras civiles. Estas generaron importantes distorsiones en la puesta en práctica del derecho de guerra, que se había desarrollado para dar respuesta a conflictos contra *peregrini*. De igual forma, se estudian los procedimientos, significación e instrumentalización de las embajadas o *legationes* dirigidas a Augusto, así como el uso político de la toma de rehenes, para concluir que, también en este campo, el *Princeps* fue responsable, a pesar de su imagen tradicionalista, de importantes transformaciones.

*Palabras clave:* Augusto, *ius belli*, diplomacia, *legati*, rehenes.

\* Trabajo realizado en el ámbito del Proyecto: «Entre la paz y la guerra: alianzas, confederaciones y diplomacia en el Occidente Mediterráneo (siglos III-I aC)», HAR2011-27782, Plan Nacional I+D+i, Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, Ministerio de Economía y Competitividad, Gobierno de España.

ABSTRACT: The purpose of this paper is to provide a study on the application of the law of war and the use of diplomatic networks in foreign policy in the time of Augustus. Implementation mechanisms of *ius belli* as regards the treatment of the vanquished are analyzed. The initiatives of the *Princeps* and his generals are comparatively studied with the republican tradition and the new issue of civil wars, the latter being responsible of significant distortions in the traditional application of the law of war, which had been developed to address conflicts against *peregrini*. Similarly, procedures, significance and instrumentalization of embassies or *legationes* addressed to Augustus, as well as political use of hostage taking are studied, to conclude that, in this field also, the *Princeps* was responsible, in spite of his image of traditionalism, of significant transformations.

*Keywords:* Augustus, *ius belli*, diplomacy, *legati*, hostages.

En su relato del desastre de Varo, el mayor fracaso militar de la época de Augusto, afirma Veleyo que el error del general consistió en confiar en la fuerza del Derecho para el gobierno de los bárbaros, y se lamenta de que el ejército romano sucumbiera ante aquellos a los que siempre había sacrificado como al ganado, decidiendo sobre su vida o su muerte al dictado del odio o la clemencia<sup>1</sup>. Nuestro conocimiento de la experiencia bélica del Estado romano aconseja matizar, sin embargo, la consideración de Veleyo. La guerra en la Antigüedad, y particularmente en el mundo romano, constituyó, por encima de todo, una manifestación cultural no arbitraria ligada al derecho consuetudinario, como también, intrínsecamente, al fenómeno religioso. Durante su dilatado ejercicio del poder, Augusto fue muy consciente de la necesidad de ofrecer su mejor imagen de tradicionalismo como coartada de las profundas transformaciones políticas de las que fue responsable. Conducido por Mecenas y Agripa, sus sagaces asesores, el *Princeps* supo emplear las bazas de la guerra y la diplomacia al servicio de la propaganda, ofreciendo, al tiempo, una imagen pública como garante de los máximos valores republicanos. Estos pueden resumirse en las cuatro virtudes del clípeo recibido del senado en el año 27 a. C.: *virtus, clementia, iustitia, pietas*<sup>2</sup>.

A partir de esta premisas, nuestro objetivo consistirá en ofrecer una indagación sobre el desarrollo de la guerra y la diplomacia en la época de Octaviano-Augusto, valorando, a través del análisis interno de los datos,

1. Vell. Pat. 2.19.2.

2. RG 34.2, *vid.* RODRÍGUEZ GERVÁS, M. J.: *Propaganda política y opinión pública en los panegíricos latinos del Bajo Imperio*. Salamanca, 1991, pp. 77-81, con un detallado examen de la cuestión desde sus orígenes republicanos.

el grado de vigencia y el modo de aplicación de tales aspectos. Para ello, tomaremos en cuenta no solo las (por otra parte escasas)<sup>3</sup> campañas dirigidas personalmente por el *Princeps*, sino también las acciones emprendidas por sus generales. Tal apertura del objeto de estudio se justifica porque la actividad de éstos revistió —una de las grandes novedades respecto de época republicana— carácter subsidiario. Puede alegarse, en apoyo de esta afirmación, el balance de los logros militares del propio Augusto, quien computa en un solo concepto «las hazañas realizadas, ya por mí ya por mis legados bajo mis auspicios (*a [me aut per legatos] / meos auspiciis meis*)<sup>4</sup>», indicando también, en referencia a las campañas de Etiopía y Arabia Felix: «bajo mis órdenes y auspicios se enviaron dos ejércitos (*meo iussu et auspicio ducti sunt / [duo exercitus]*)<sup>5</sup>». De igual forma, Dión Cassio señala que la victoria de M. Craso sobre los Bastarnos le hubiera permitido dedicar los *spolia opima* a Zeus Feretrio de haber sido el general con mando supremo<sup>6</sup>, y no un lugarteniente de Octaviano, y Veleyo Patérculo señala, a propósito de la guerra dálmata del joven Tiberio, que si hubiera actuado con responsabilidad propia (*si propriis gessisset auspiciis*), habría debido obtener el triunfo<sup>7</sup>. Por su parte, Suetonio, en la misma línea, ofrece una larga enumeración de pueblos sometidos *partim ductu partim auspiciis suis*<sup>8</sup>. El control ejercido por Augusto se fundamenta en la autoridad del *Princeps* para emprender guerras y acordar la paz, rivalizando, en este campo —como también en el de la diplomacia— con las prerrogativas tradicionales del senado<sup>9</sup>.

3. *Vid.* Suet. *Aug.* 20: «Por lo que se refiere a las guerras del exterior, personalmente dirigió solo dos: la de Dalmacia, cuando aún era muy joven, y la Cantábrica, después de haber vencido a Antonio (...). Las demás guerras las dirigió por medio de sus lugartenientes», trad. AGUDO CUBAS, R. M.<sup>a</sup>: *Vidas de los doce césares*, I. Madrid, 1992, pp. 200-201, aunque Suetonio matiza que en el caso de los conflictos en Panonia y en Germania protagonizó algunas intervenciones puntuales o, al menos, se aproximó al teatro de operaciones, desplazándose a Ravena, Milán o Aquileia, *vid.* BARNES, T. D.: «The Victories of Augustus», *JRS*, 64, 1974, pp. 21-26.

4. *RG* 4.

5. *RG* 26.

6. Cass. Dio 51.24.4, *vid.* CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio, Historia Romana, libros L-LX*. Madrid, 2011, quien remite sobre este aspecto a RICH, J. W.: «Augustus and the *spolia opima*», *Cbiron*, 26, 1996, pp. 85-127: se trató más de una intimidación moral que de una imposibilidad legal. *Vid.* también, sobre el mando en Dalmacia, Vell. Pat. 2.115.3.

7. Vell. Pat. 2.105.3.

8. Suet. *Aug.* 21.

9. Str. 17.3.25; Cass. Dio 53.17.5; Suet. *Aug.* 29.2. Complementariamente, la toma de iniciativas unilaterales por parte de los responsables directos de las campañas fue duramente perseguida, caso del gobernador de Macedonia M. Primo y su campaña contra los

## 1. LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE GUERRA EN LA ÉPOCA DE AUGUSTO

No parece necesario insistir en la presencia de una fuerte tradición romana en el ámbito del *ius belli*<sup>10</sup>, tanto en lo que afecta a las condiciones necesarias para el inicio de la guerra (los requisitos del *bellum iustum*), como en lo relativo a las ceremonias de su declaración (en relación directa con el *ius fetiale*) o en lo pertinente a las reglas para su desarrollo, el denominado *ius in bello*. El testimonio de nuestras principales fuentes relativas al principado de Augusto permite reconocer la vigencia de este conjunto de prácticas consuetudinarias en torno al cambio de Era. El propio Augusto afirma en el extraordinario, aunque sesgado, testimonio de las *Res Gestae* que su extensión de los límites del Imperio se hizo siempre acorde a derecho (*nulli genti bello per iniuriam inlato*<sup>11</sup>); Suetonio presenta también al *Princeps* como un líder militar movido en sus campañas exteriores por una causa justa (*nec ulli genti sine iustis et necessariis causis bellum intulit*<sup>12</sup>), y apela a la existencia de un derecho de conquista (*regnorum quibus belli iure potitus est*<sup>13</sup>...). Paralelamente, el tono de la política exterior augústea se presenta basado en la tradición republicana,

---

odrisos, *vid.* Cass. Dio 54.3.2-8. Sobre las relaciones emperador-senado, *vid.* MILLAR, F.: *The Emperor in the Roman World (31 BC-AD 337)*. Londres, 1992, pp. 341-355.

10. A partir de los trabajos de Mommsen, dos obras fundacionales continúan siendo de interés: PHILLIPSON, C.: *The International Law and Custom of Ancient Greece and Rome*. Londres, 1911; TAÜBLER, E.: *Imperium Romanum*. Leipzig, 1913. Resulta imposible sintetizar la bibliografía moderna sobre el tema: MANTOVANI, M.: *Bellum iustum: Die Idee des gerechten Krieges in der römischen Kaiserzeit*. Bern/Frankfurt am Main, 1990; ZIEGLER, K.-H.: *Völkerrechtsgeschichte: Ein Studienbuch*. München, 1994; FERRARY, J.-L.: «*Ius fetiale* et diplomatie», en E. FRÉZOULS y A. JACQUEMIN (eds.): *Les relations internationales. Actes du colloque du Strasbourg 15-17 juin 1993*. París, 1995, pp. 411-432; SORDI, M.: «*Bellum iustum ac pium*», en M. SORDI (ed.): *Guerra e diritto nel mondo greco e romano*. Milán, 2002, pp. 3-11. *Cfr.* para los antecedentes republicanos: DAHLHEIM, W.: *Struktur und Entwicklung des römischen Völkerrechts in dritten und zweiten Jahrhundert v. Chr.* Munich, 1968; ALBERT, S.: *Bellum iustum: Die Theorie des 'gerechten Krieges' und ihre praktische Bedeutung für die auswärtigen Auseinandersetzungen Roms in republikanischer Zeit*, Kallmünz, 1980.

11. *RG* 26. Para nuestros propósitos, es fundamental el trabajo de RICH, J. W.: «Augustus, War and Peace», en J. EDMONDSON (ed.): *Augustus: His Contributions to the Development of the Roman State in the Early Imperial Period*. Edimburgo, 2009, pp. 137-164, *cfr.*, sobre el *Monumentum Ancyranum*, YAVETZ Z.: «*The Res Gestae and Augustus Public Image*», en F. MILLAR y E. SEGAL (eds.): *Caesar Augustus: Seven Aspects*. Oxford, 1984, pp. 1-36; RAMAGE, E. S.: *The Nature and Purpose of Augustus' 'Res Gestae'*. Stuttgart, 1987; ESCRIBANO PAÑO, M.<sup>a</sup> V.: «La escritura de la historia en la res publica: las *Res Gestae Divi Augusti*», en MARCO SIMÓN, F.; PINA POLO, F. y REMESAL RODRÍGUEZ, J. (eds.): *Repúblicas y ciudadanos: modelos de participación cívica en el Mundo Antiguo*. Barcelona, 2006, pp. 167-190.

12. Suet. *Aug.* 21.

13. Suet. *Aug.* 48.

como cuando el *Princeps* recuerda que, pese a haber podido hacer de Armenia una provincia a la muerte del rey Artaxe, «preferí seguir el ejemplo de nuestros antepasados (*malui maiorum / nostrorum exemplo*) y entregar este reino a Tigranes»<sup>14</sup>.

La tradición romana de la práctica bélica, que hunde sus raíces en época monárquica, se desarrolló durante la etapa republicana modulándose en unas convenciones reconocibles y, por lo común, respetadas. Pese a no tratarse de una reglamentación escrita, tales parámetros de actuación, nacidos en el ámbito de la guerra atávica entre vecinos, fueron adaptándose a conflictos cada vez más alejados y de mayor entidad. En la época de la crisis de la República, la *consuetudo* había definido ya claramente qué era «lo esperable» en cada situación de conflicto, y las partes enfrentadas —pertenecientes, generalmente, a una misma *koiné* cultural— eran conocedoras de sus responsabilidades y riesgos.

La existencia de un agravio, de una sustracción o una acción hostil en territorio propio o de aliados constituían las causas tradicionales para la guerra legítima<sup>15</sup>. Un repaso al conjunto de las campañas exteriores llevadas a cabo entre el 31 a. C. y el 14 d. C. permite identificar, como principales motivos oficialmente declarados, los de la ayuda a aliados y el control de sublevaciones diversas. Junto a estas justificaciones, es llamativa la abundancia en las fuentes de referencias a las agresiones sufridas por ciudadanos romanos o itálicos que se encontraban en la periferia del Imperio por razones comerciales. Dión Cassio justifica las duras represalias contra Cícico porque la ciudad había dado muerte a unos ciudadanos romanos durante unos disturbios<sup>16</sup>; el ataque contra los germanos se explica señalando que estos habían asesinado a algunos romanos que se encontraban en su territorio<sup>17</sup>, y los recios fueron acusados no solo de saqueos en regiones circundantes (incluida la propia Italia), sino de asaltos a los viajeros romanos y aliados que, partiendo del Nórico, atravesaban su país hacia la Galia<sup>18</sup>. Desde la óptica romana, el carácter lícito de la aplicación de la violencia contra estos pueblos se fundamenta, también, por el agravante de ensañamiento (azotes a los ciudadanos romanos retenidos —en el primer caso—, empalamiento —en el segundo— y conducta brutal contra la población civil en el tercero, especialmente en las acciones

14. *RG* 27.2.

15. NÖRR, D.: *Aspekte des römischen Völkerrechts. Die Bronzetafel von Alcántara*. Munich, 1989, *vid.* nuestra n. 10.

16. Cass. Dio 54.7.6.

17. Cass. Dio 54.20.4. Se trata de sigambros, usipetas y tencteros.

18. Cass. Dio 54.22.1.

de saqueo). De igual forma, Veleyo Patérculo justifica la dura intervención en Panonia y Dalmacia denunciando asaltos a ciudadanos romanos y matanza cruel de comerciantes<sup>19</sup>.

El ideal del desarrollo de las hostilidades respetaba las leyes de la proporcionalidad. La documentación sobre la época augústea —si bien indudablemente pasada por el tamiz de la propaganda— nos ofrece un panorama en el que, por lo común, la progresividad en el uso de la violencia habría continuado rigiendo la gestión de los conflictos. Como era de esperar, una referencia a esta loable actitud se hace explícita en las *Res Gestae*<sup>20</sup>. En diversos contextos de lucha se constata un crescendo «persuasión, miedo, fuerza»<sup>21</sup>. Ya en desarrollo de las guerras cántabro-astures, encontramos esta gradación. Durante la primera fase de operaciones, las actividades de Augusto, Antistio y Carisio no parecen haberse caracterizado por un uso desmedido de la violencia, respetándose, si hemos de creer a Dión Cassio, la integridad de núcleos tomados al asalto, como Lancia, e implementándose un proyecto de desmovilización de las fuerzas a través del desarrollo de asentamientos agrícolas. Con posterioridad a la marcha de Augusto (y la consiguiente reducción de efectivos romanos en la zona) se produce la primera rebelión importante, que se salda con la imposición o reimposición de indemnizaciones de guerra. Así cabe entender la referencia de nuestra fuente principal a la promesa local de aportar «trigo y algunas otras cosas» a los soldados<sup>22</sup>. Tras la muerte a traición de los legionarios encargados de la recaptación, la represalia romana se concreta ya en iniciativas claramente punitivas: la devastación del territorio, el incendio de asentamientos y la amputación de las manos de los prisioneros. A tales medidas cabe añadir la de la esclavización de un sector de la

19. Vell. Pat. 2.110.6. La penetración del comercio itálico en áreas periféricas era notable ya antes de la provincialización, *cfr.* el amplio dossier de agresiones a comerciantes romanos e itálicos en el *Bellum Gallicum*: BG 7.3.1; 38.9; 42.3; 42.5; 55.5. *Vid.* a este respecto, para la península ibérica, GARCÍA RIAZA, E. y SÁNCHEZ MORENO, E.: «¿Del mercado al tratado? El papel del comercio itálico en las relaciones celtíbero-romanas anteriores a la provincialización», en: *VI Simposio sobre los Celtíberos. Nuevos descubrimientos, Nuevas interpretaciones*, en prensa.

20. RG 3, *vid.* n. 107.

21. «Craso se volvió contra los mesios y los sometió, a unos con persuasión, a otros por miedo y a algunos otros por la fuerza», Cass. Dio 51.25.1; *cfr.*, acerca de la sublevación de los besos de Tracia sofocada por L. Pisón: «Entonces consiguió someterlos a todos, ganándose la voluntad de algunos aterrorizando a los que se mostraban reticentes y llegando a acuerdos con otros tras la batalla», Cass. Dio 54.34.7 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, pp. 92 y 281 respect. Remitimos a esta excelente edición anotada para la bibliografía específica).

22. Cass. Dio 53.29.1.

población, según se deduce indirectamente de Dión Cassio<sup>23</sup>. Habrá que esperar a una tercera fase, la correspondiente a la formación de la resistencia cántabra tras la huída de los hispanos esclavizados, su regreso al norte peninsular y reorganización armada, para que la autoridad romana —en este caso, Agripa— aplique la pena de muerte contra los sublevados. Estos, conocedores de la praxis romana, sabían ahora que «no tenían esperanza alguna de sobrevivir si eran capturados<sup>24</sup>», dado que se trataba de colectivos reincidentes. En efecto, Agripa aniquiló a la mayor parte de los varones en edad de combatir, desmantelando al tiempo, definitivamente, las infraestructuras de interés militar. De manera análoga, en otros territorios, la pena capital aparece aplicada especialmente contra pueblos sublevados (como un sector de los yápodas<sup>25</sup>), o dirigida a colectivos acusados de piratería, caso de los corcirenses y melitenses<sup>26</sup>.

En general, el grado de dureza en la imposición de cláusulas y represalias a los vencidos dependió no solo del tipo de agravio cometido sino también, especialmente, de la modalidad de sometimiento. La tradición republicana contemplaba dos niveles de gravedad a la hora de aplicar condiciones o represalias al enemigo derrotado en función de si este había sido sometido por rendición o mediante una acción militar directa implicando el asalto de fortificaciones<sup>27</sup>. Tales condicionamientos se ponen de manifiesto en la campaña de Octaviano en Iliria: «mientras abrigó la esperanza de que ellos se sometieran voluntariamente, respetó las aldeas y los campos, pero, como nadie salió a su encuentro [en actitud de

23. Cass. Dio 53.29.2.

24. Cass. Dio 54.11.4. *Vid.*, para los antecedentes de esta práctica, MARTÍNEZ MORCILLO, J. A.: «La pena de muerte como represalia durante la expansión romana (200-167 a. C.)», en G. BRAVO CASTAÑEDA y R. GONZÁLEZ SALINERO (eds.): *Formas de morir y formas de matar en la Antigüedad romana*. Madrid, 2013, pp. 415-431. Sobre el conflicto en cuestión, AA. VV.: *Las Guerras cántabras*. Santander, 1999; PERALTA LABRADOR, E.: *Los cántabros antes de Roma*. Madrid, 2000, pp. 259-282.

25. Se trata de los posesos, App. *Ill.* 21.

26. App. *Ill.* 16. Sobre la piratería (y, por ende, el bandolerismo) como elemento inhibidor de las garantías del derecho de guerra, *vid.* Cic. *Off.* 3.107, tema analizado en nuestro trabajo: «El tratamiento de los piratas en el *ius belli* romano-republicano», en A. ÁLVAREZ-OSSORIO RIVAS, E. FERRER ALBELDA y E. GARCÍA VARGAS (coords.): *Piratería y seguridad marítima en el Mediterráneo Antiguo*. Sevilla, 2013, pp. 127-143.

27. *Vid.*, a título de ejemplo, el parlamento de Octaviano a L. Antonio, con la asociación *deditio*-moderación y la necesidad de «decoro» en la aplicación proporcional de las represalias, App. *BC* 5.45. Un desarrollo de la problemática en GARCÍA RIAZA, E.: «Derecho de guerra en Occidente durante la expansión romano-republicana. Planteamientos metodológicos», en ID.: *De fronteras a provincias. Interacción e integración en Occidente (ss. III-I a. C.)*. Palma de Mallorca, 2011, pp. 31-65.

paz], prendió fuego a todo y devastó el territorio durante ocho días.<sup>28</sup> El pasaje permite apreciar que continúa operativa la diferenciación en el tratamiento a pueblos sometidos mediante rendición incondicional o *deditio*, frente a aquellos otros tomados por *oppugnatio*, contra los que todo tipo de violencia era legalmente admisible.

En casos de *deditio*, registramos en época de Augusto la necesidad de un reconocimiento explícito de la supremacía romana, como el aludido por Dión Cassio a propósito de la rendición de los salasos<sup>29</sup>. Tal declaración vendría acompañada en ocasiones por la entrega de objetos con fuerte carga simbólica. Cleopatra representa esta claudicación a la supremacía romana enviando su cetro y corona de oro, así como su trono real<sup>30</sup>. La asunción de la derrota supone también, *de iure*, la puesta en suspenso de las garantías «constitucionales» locales (las *leges* del Bronce de Alcántara<sup>31</sup>), lo que puede traducirse en una eliminación de instituciones propias de gobierno. Tras un período de duración variable, el estado romano puede restituir las atribuciones políticas a las comunidades sometidas, como sucede, desde nuestro punto de vista, en Samos, con motivo de la presencia de Augusto en la isla<sup>32</sup>. Suetonio resume esta práctica al describir la política del *Princeps* en relación a los reinos sojuzgados, ofreciendo la doble posibilidad de *restitutio* o de adjudicación política a terceros: *aut iisdem quibus ademerat reddidit aut alienigenis contribuit*<sup>33</sup>.

28. App. *Ill.* 22.

29. συμβῆναι καταναγκάσας, Cass. Dio 53.25.4. La propia existencia de documentos como el Bronce de Alcántara pone de manifiesto la necesidad de explicitar la voluntad de rendición, *vid.* LÓPEZ MELERO, R., SÁNCHEZ ABAD, J. L. y GARCÍA JIMÉNEZ, S.: «El bronce de Alcántara: una *deditio* del 104 a. C.», *Gerión*, 2, 1984, pp. 265-323; NÖRR, D.: *Aspekte, passim*.

30. Cass. Dio 51.6.5. Sobre las coronas de oro al emperador y, en general, sobre la evolución del simbolismo de los regalos, *vid.* MILLAR, F.: *The Emperor*, pp. 139-144.

31. Posteriormente restituidas a la comunidad: *reddidit*. *Vid.* NÖRR, D.: *Aspekte*, pp. 51-64; GARCÍA RIAZA, E.: «Sobre los mecanismos de integración de los vencidos en el Occidente romano-republicano. Algunas observaciones», en F. MARCO SIMÓN, F. PINA POLO y J. REMESAL RODRÍGUEZ (eds.): *Vae victis! Perdedores en el mundo antiguo*. Barcelona, 2012, esp. pp. 163-166.

32. Cass. Dio 54.9.7. La pérdida de autonomía local en Samos debe relacionarse, probablemente, con la actitud de esta ciudad durante la Guerra Mitridática. De hecho, fue sometida por Sila, junto a Yasos, Clazómenas y Samotracia, App. *Mitr.* 63. La forma verbal ἐλήφθησαν empleada por el alejandrino podría connotar, no obstante, una toma violenta de la ciudad, por lo que, en tal supuesto, no se trataría técnicamente de una *deditio*.

33. Suet. *Aug.* 48. Nótese la analogía con el texto de la *deditio* de Alcántara, en la que el *imperator*, tras aceptar la rendición y verificar el cumplimiento de las demandas planteadas, reintegra la *libertas* a la población: *deinde eos (...) [liberos] / esse iussit*. Al tiempo, se restituyen bienes y leyes: *agros et aedificia leges cetera omnia / quae sua fuissent pridie*



La *deditio* requiere también la entrega efectiva de las armas, detalle acreditado, por ejemplo, en la rendición de los panonios, cuando el armamento fue concentrado en un solo lugar, junto al río Batino (Bosna)<sup>34</sup>. Gesto pragmático y simbólico a un tiempo, la entrega de armas supone, más allá de su escasa eficacia a la hora de evitar sublevaciones, la aceptación de la responsabilidad romana en la defensa futura de los *dediticii* frente a agresiones de terceros, y, en definitiva, una clara merma de la soberanía local en las decisiones que afectaban al binomio guerra-paz, ámbito crucial en la configuración social y política de las comunidades antiguas. No es sorprendente, por tanto, que se dieran episodios de resistencia ante tal demanda, como en el caso de la frustrada *deditio* de Metulo<sup>35</sup>. Esta ciudad de los denominados por Apiano yápodas transalpinos, asediada por fuerzas romanas, decidió iniciar conversaciones de paz enviando embajadores a Octaviano, quien impuso, como era habitual, una aportación de rehenes, y les obligó a aceptar una guarnición y el abandono de posiciones elevadas militarmente ventajosas, que pasarían a ser ocupadas por el contingente romano. Sin embargo, indica el historiador alejandrino que, al ordenárseles la entrega de armas, los habitantes se llenaron de cólera y se decidieron por una desesperada acción violenta contra las fuerzas de ocupación. El pasaje recuerda extraordinariamente a la resistencia hispana a la entrega de armas, que leemos también en Apiano a propósito del caso de la orden de desarme dirigida por Marcio a un contingente mercenario celtibérico e ibérico durante la II Guerra Púnica<sup>36</sup>, desvelando, probablemente, el método historiográfico del alejandrino basado en su adaptación de modelos retóricos<sup>37</sup>. Esta valoración no obsta para reconocer en el texto las huellas de una praxis augústea en el procedimiento de *deditio* homologable con la tradición republicana.

La rendición incondicional se caracterizó también por la imposición de indemnizaciones de guerra, calculadas, al menos teóricamente, para resarcir al estado vencedor de los gastos ocasionados por la campaña militar, pero

*quam se dedid[erunt quae tum] /extarent eis redidit, vid. DAHLHEIM, W.: Struktur, 69-82, y, específicamente, NÖRR, D.: Aspekte, 52-53.*

34. Vell. Pat. 2.114, *cfr.* App. BC 5.46: rendición de L. Antonio a Octaviano.

35. App. *Illir.* 19-21.

36. App. *Hisp.* 31.

37. GÓMEZ ESPELOSÍN, F. J.: «La imagen del bárbaro en Apiano. La adaptabilidad de un modelo retórico», *Habis*, 24, 1993, pp. 105-124. En general, sobre el método historiográfico del alejandrino, *Id.*: «Contradicciones y conflictos de identidad en Apiano», *Gerión*, 2009, 27, pp. 231-250.

con un indudable componente añadido de *praemium victoriae*<sup>38</sup>. Se trataría de una medida de aplicación sistemática, y acaso por ello, aparece expresa en las fuentes solo de manera incidental. La referencia a una «multa» se registra a propósito de la ciudad de Segesta (χρήμασιν ἐζημίωσε), debiendo interpretarse como la solicitud de una indemnización de guerra<sup>39</sup>. Pensamos que lo fueron también, inicialmente, las aportaciones que Apiano denomina φόρος, exigidas por Augusto a otros diversos pueblos ilirios, por más que presentaran ya una tendencia hacia la institucionalización<sup>40</sup>.

Si bien los requisitos de la *deditio* hasta aquí considerados pueden reconocerse con una reiteración suficiente para identificar en ellos las huellas de una praxis habitual, es de imaginar, sin embargo, que el relato de las fuentes nos llega ya adulterado por la propaganda imperial, y debemos suponer que, de facto, el ideal de la guerra noble, desarrollada de acuerdo a la *fides*, no siempre logró materializarse. La campaña de Terencio Varrón contra los salasos, coincidente con la primera fase de las guerras cántabras, permite ilustrar esta contradicción entre la observancia del *ius belli* y la aplicación sobre el terreno de medidas de tanto más pragmáticas. El pueblo de los salasos, en el actual valle de Aosta, acusado —también— de bandolerismo<sup>41</sup>, fue atacado mediante una táctica de avance múltiple análoga a la empleada en el N. de la península ibérica. Forzados a la *deditio*, Varrón exigió de ellos, en un primer momento, la entrega de indemnizaciones de guerra en metálico (ἀργύριον), pero ocultó, según Dión Cassio, planes de mayor calado, como la esclavización de los combatientes y la expropiación de importantes áreas territoriales. Ambas medidas hubieran generado escándalo en la República media, en especial la esclavización de *dediticii*: recuérdese en este sentido las airadas e insistentes reclamaciones de Catón en el 149 aC sobre la liberación de los lusitanos vendidos por Galba irregularmente<sup>42</sup>. Por contra, lejos de

38. Esta expresión (ἐξ τῶν νικητήρια τοῦ στρατοῦ) es empleada por Apiano (*BC* 5.5) en el discurso de Antonio en Éfeso, solicitando dinero, tierras y ciudades.

39. «Con mayor esfuerzo, fueron sometidos también y obligados a pagar los tributos que habían dejado de pagar, los doceatas, carnos, interfruninos, naresios, glintidiones y tauriscos», App. *Ill.* 24. No se trata aquí, sensu stricto, de una situación de *deditio*, por cuanto la ciudad fue asaltada, pero Augusto aplicó a sus moradores cláusulas propias de una rendición, *vid. infra*.

40. App. *Ill.* 16, trad. SANCHO ROYO, A.: *Apiano. Historia Romana*, I. Madrid: Gredos, 1980, p. 396. *Cfr.* una alusión más genérica a la misma práctica en App. *Ill.* 15: «había reintegrado el tributo a aquellos pueblos que se habían sublevado».

41. Str. 4.6.7-8, *cfr.* App. *Ill.* 17, *vid.* CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, p. 207 n. 190.

42. Sin embargo, se atestigua una progresiva laxitud ya desde finales del siglo II a. C.: como se pone de manifiesto en la impunidad de las acciones irregulares emprendidas por Didio en Hispania Citerior, App. *Hisp.* 100.

ser perseguido, Varrón recibió el consulado del 23 a. C., posiblemente, como sugiere J. M. Cortés, como recompensa por su campaña<sup>43</sup>.

El examen de las fuentes augústeas sugiere que, salvo excepciones como las señaladas, las represalias más duras —aquellas que afectaban a la integridad física, la libertad o la vida de las personas, o las relacionadas con la supervivencia política y económica de los núcleos sometidos— se aplicaron contra enemigos que, refractarios a la *deditio*, fueron neutralizados mediante violencia directa, y, en especial, a través del asalto de sus fortificaciones. El bandolerismo y la piratería (supuestos o reales), así como la reincidencia en la sublevación, fueron considerados en época de Augusto como agravantes, motivando también una mayor dureza en la aplicación de represalias.

Por oposición al efecto atenuante de la *deditio*, la capacidad del general para imponer cualquier tipo de represalia, sin restricciones, a los enemigos derrotados tras un combate directo se reconoce en diversos testimonios del período histórico que analizamos. Craso, habiendo sometido a los bastarnos, reiteradamente hostiles, se sintió autorizado para exigirles las condiciones de paz que quiso (κρατήσας σπονδᾶς ὁποίας ἠθέλησεν<sup>44</sup>). El citado general, en su campaña contra los tracios inmediatamente posterior, aplicó la violencia con un criterio diferencial, reservando las penas más severas (amputación de manos de prisioneros, saqueos de amplios territorios) contra aquellos pueblos que, como los medos y serdos, fueron reducidos por combate, pero los que optaron por una rendición temprana, caso de los odrisos, quedaron al margen de tales represalias y recibieron nuevos territorios<sup>45</sup>. Del mismo modo, las operaciones en Dalmacia, en el contexto de las campañas ilirias de Tiberio, estuvieron marcadas por un tratamiento de los que se resistieron (*obsistentium*) con violencia (*feroces*) acorde con la tradición romana de la práctica bélica: «arruinar sus campos, quemar los edificios, matar a los hombres (*excisis agris, exustis aedificiis, caesis viris*)»<sup>46</sup>. Contamos con numerosos ejemplos de época

43. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, pp. 207-208, n. 193, *cfr.* sobre su enigmático consulado, LEVICK, B.: *Augustus: Image and Substance*. Harlow – Londres – Nueva York, 2010, pp. 100-103.

44. Cass. Dio 51.25.3.

45. «A estos los trató con consideración porque estaban consagrados a Dioniso y, en aquella ocasión, le salieron al encuentro desarmados. Les donó la región en la que adoraban al dios, tras habérsela quitado a los besos, quienes entonces la tenían», Cass. Dio 51.25.5 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, p. 93). A las razones técnico-jurídicas se une, por tanto la oportunidad de exhibición de la *pietas* del general.

46. Vell. Pat. 2.115.2. Esta diferenciación era operativa también en la época de las guerras civiles (*vid. infra*). Así se pone de manifiesto al comparar el tratamiento dado por

republicana que permiten acreditar la difusión de tales prácticas en casos de núcleos tomados mediante *oppugnatio*<sup>47</sup>. Estas se concretaron en saqueos, destrucción de núcleos de población, incautación territorial, traslados y deportaciones, esclavización y pena de muerte, aspectos que hemos podido identificar a partir de los datos de época augústea.

La conexión entre asalto y saqueo continúa viva en el cambio de Era, y se pone de manifiesto en la toma violenta de núcleos dálmatas como Retino<sup>48</sup>. Aunque la *direptio* legal de una ciudad pasa por su previa *oppugnatio*, ciertamente el riesgo del pillaje descontrolado de cualquier ciudad ocupada, con independencia de las circunstancias de su sometimiento, es patente: tras la batalla de Accio, los soldados romanos recibieron 250 dracmas por cabeza a condición de no saquear la ciudad de Alejandría<sup>49</sup>.

En contraste con la práctica habitual del saqueo, la destrucción total de ciudades tomadas al asalto no se habría ordenado de manera sistemática, por cuanto la eliminación de centros administrativos o nodos económicos dificultaba la gestión del territorio en la época de postguerra. Los escasos ejemplos de destrucción total de ciudades importantes se relacionan con la necesidad de eliminar de raíz determinadas bases para razias, como la ciudad real etíope de Napata, desde la que se habían lanzado incursiones contra Elefantina. En consecuencia, Napata fue «arrasada hasta sus cimientos (κατεσκάφη)<sup>50</sup>», según expresión de Dion Cassio. Parece, por contra, que el incendio de los asentamientos tomados al asalto fue una práctica relativamente habitual también en la época del cambio de Era, dado que Apiano se ve obligado a subrayar, en ocasiones, como un hecho digno de mención, la ausencia de esta iniciativa, que viene

---

Casio a Rodas, asediada y tomada por traición (App. BC 4.73) y Patara, que se entregó en *deditio* (4.81): se impusieron análogas cláusulas económicas en ambas, pero solo se condenó a muerte a los líderes locales en el primer caso.

47. Vid. MARTÍNEZ MORCILLO, J. A.: «El asalto de núcleos de población: bases jurídicas, procedimiento y consecuencias durante la República romana», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 26, 2013, pp. 107-122.

48. Cass. Dio 56.11.4. El pillaje general de los bienes de los habitantes no parece haberse ordenado sistemáticamente, a diferencia del saqueo de los templos, Tesoro y otros edificios públicos, *vid.*, por ejemplo, App. BC 4.80: Casio en Laodicea.

49. Cass. Dio 51.17.6-7. La presión de los soldados, deseosos de botín, pone a prueba, en numerosas ocasiones, el liderazgo militar, *vid.* App. BC 4.73 (Casio en Rodas): pillaje y violencia contra civiles son delitos castigados con pena de muerte; App. BC 4.80 (Bruto en Janto): orden de parar el saqueo. Apiano (BC 5.9) presenta el saqueo de Palmira por Antonio como un acto arbitrario, orientado únicamente a proporcionar botín a su caballería, *cf.* App. BC 5.122 (saqueo de Mesana por hombres de Agripa y Lépido).

50. Cass. Dio 54.5.5.

explicada, precisamente, por la oportunidad de reaprovechamiento de las infraestructuras locales tras el final de los conflictos<sup>51</sup>.

La gestión de la paz, garantizada por la imposición de guarniciones<sup>52</sup>, implicó con frecuencia una profunda remodelación del territorio, como ya vimos para el caso tracio de los odrisos, beneficiarios de las tierras de sus vecinos. Del mismo modo, los salasos sufren la incautación de sus mejores tierras, que serán entregadas a pretorianos como parte de la organización de la colonia Augusta Pretoria<sup>53</sup>. En opinión de E. García Fernández, se trataría de un procedimiento análogo al de la fundación de Asturica Augusta, reubicando en llano a los vencidos<sup>54</sup>. Para el caso específico de los cántabros, la orden dictada por Agripa de su traslado a las tierras bajas abandonando los *oppida* aparece directamente asociada a la imposición de la entrega de armas (τά τε ὄπλα ἀφείλετο καὶ ἐς τὰ πεδία ἐκ τῶν ἐρυμνῶν κατεβίβασεν)<sup>55</sup>. A propósito de la iliria Segesta, ciudad sometida por *oppugnatio*, Apiano, se ve en la necesidad de aclarar que los habitantes no fueron condenados a muerte o desterrados, sugiriendo de este modo nuestra fuente que la pauta habitual era la contraria<sup>56</sup>. En efecto, más allá de la reubicación en llano de los pueblos montañeses, asistimos durante la época de Augusto a una serie de desplazamientos a media y larga distancia que podrían ser calificados como deportaciones<sup>57</sup>. Tal fue el caso

51. Augusto se apoderó de la ciudad, pero no la incendió, confiando en que se entregarían, y cuando así lo hicieron, se la dio para que la habitaran (yápides aurupinos), App. III. 16.

52. Como en territorio etíope, Cass. Dio 54.5.5.

53. Cass. Dio 53.25.5, *cfr.* Str. 4.6.7 sobre esta iniciativa y el previo intento de pacificar la zona reubicando a la población en Eporedia. Los salasos serían incorporados a Augusta Praetoria en calidad de *incolae*, *vid.* GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «*Incolae contributi* y la *lex Ursonensis*», *SHHA*, 15, 1997, p. 173, tomando en consideración también *ILS* 6.573 y Plin. *NH* 3.123.

54. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «*Incolae*», p. 174, a partir de la referencia de Flor. 2.33.59-60.

55. Cass. Dio 54.11.5-6, *vid.* RODDAZ, J.-M.: *Marcus Agrippa*. Roma, 1984, pp. 402-418, esp. p. 406. *Cfr.* Cass. Dio 31.3: privación de armas a los panonios tras sometimiento violento.

56. οὔτε ἐκτεινεν οὔτε ἀνέστησεν, App. III. 25. *Cfr.*, sobre el tratamiento apiano de los sucesos de Segesta, GÓMEZ ESPELOSÍN, F. J.: «La imagen», esp. p. 119,

57. *Vid.* antecedentes y paralelos en: PINA POLO, F., «Deportaciones como castigo e instrumento de colonización durante la república romana. El caso de Hispania», en F. MARCO SIMÓN, F. PINA POLO Y J. REMESAL RODRÍGUEZ (eds.): *Vivir en tierra extraña: emigración e integración cultural en el mundo antiguo*. Barcelona, 2004, pp. 211-246; MARTÍNEZ MORCILLO, J. A.: «Acabar con la identidad del enemigo: política romana de reorganización de territorios sometidos en contexto de guerra (s. II a. C.)», en J. M. ALDEA CELADA *et al.* (coords.): *Historia, Identidad y Alteridad. Actas del IIIer Congreso Interdisciplinar de Jóvenes Historiadores*. Salamanca, 2012, pp. 137-161.

de los catos posiblemente en el 12 a. C. durante las campañas de Druso al E. del Rin. Por una referencia indirecta de Dión Cassio, sabemos, en efecto, que este pueblo, tras su sometimiento, fue trasladado a otro territorio, el cual abandonaría dos años después, generando un nuevo conflicto<sup>58</sup>. Los desplazamientos forzosos de población parecen haberse dado no solo tras los asaltos de ciudades, sino también en el caso de poblaciones sometidas por rendición, circunstancia que presenta ya antecedentes<sup>59</sup>. En efecto, Suetonio indica, en su biografía de Augusto, que se produjeron reubicaciones de suevos y sicambros, trasladados a la Galia y asentados cerca del Rin<sup>60</sup>. La noticia sobre estos pueblos reaparece en la semblanza de Tiberio debida al mismo autor, añadiéndose ahora una cuantificación de los efectivos desplazados, que se eleva a cuarenta mil hombres<sup>61</sup>. En otras ocasiones, en lugar de una deportación en masa, se optó por una reducción forzosa del capital humano al objeto de dificultar el riesgo de sublevaciones. Los recios, acusados de saquear los territorios galos bajo jurisdicción romana y el N. de Italia, y de, como ya vimos, asaltar a ciudadanos romanos en ruta, fueron objeto en el año 15 a. C. de una contundente campaña militar liderada por Tiberio y Druso, que concluyó con la salida forzosa de la mayoría de los varones en edad militar, manteniéndose en sus comunidades solo el número necesario para preservar unos mínimos niveles demográficos<sup>62</sup>.

Junto a las citadas represalias, el sometimiento violento de un colectivo, articulado o no en configuración urbana, continuó implicando, durante el período augústeo, la pena de muerte y la esclavización. Más allá de la matanza indiscriminada de población que solía producirse durante el asalto armado, el general en jefe optó por aplicar la pena capital —como ya consideramos— contra colectivos reincidentes (yápodas, cántabros)<sup>63</sup> o grupos acusados de piratería (corcirenses, melitenses)<sup>64</sup>.

58. Cass. Dio 54.32.1-2; 36.3.

59. A partir de la expresión empleada por nuestra fuente —*Suebos et Sigambros dedentis; quadraginta milia dediticiorum*— la deportación parece haber sido ordenada tras una rendición incondicional. En cuanto a los antecedentes, cabe citar el de los apuanos en el 180 a. C., Liv. 40.38.1-3, *vid.* MARTÍNEZ MORCILLO, J. A.: «Acabar con la identidad», p. 143.

60. Suet. *Aug.* 21.

61. *Germanico quadraginta milia dediticiorum traiecit in Galliam iuxtaque ripam Rheni sedibus adsignatis conlocavit*, Suet. *Tib.* 9.2.

62. Cass. Dio 54.22.5.

63. App. *Ill.* 21, Cass. Dio 54.11.4, *respect.*

64. App. *Ill.* 16.

En todo caso, no nos constan episodios de masacres colectivas<sup>65</sup>, sino de un uso limitado de la medida. En los episodios que hemos podido registrar para el período augústeo, la pena capital aparece aplicada de forma selectiva, circunscribiéndose a la *iuventus*, la fuerza militar. Este rasgo constituye un elemento de continuidad con la práctica republicana (aunque no estuvo exenta, como es bien sabido, de irregularidades). Se ha propuesto<sup>66</sup> que la autolimitación en el recurso a la pena de muerte obedezca a razones crematísticas, por cuanto la venta de prisioneros a *mercatores venalicii* podría representar una fuente de pingües beneficios en concepto de botín. Efectivamente, la esclavización de las poblaciones sometidas por *oppugnatio* se atestigua en nuestras fuentes, constando, en ocasiones, el reparto entre los soldados de los prisioneros<sup>67</sup>.

Los enemigos de Roma eran conscientes del horizonte servil que, como mínimo, implicaba su decisión de resistencia armada, según explícitamente indica Dión Cassio en relación a los cántabros<sup>68</sup> y a los sectores más combativos de la ciudad de Arduba, en Dalmacia, incluidas las mujeres<sup>69</sup>. Ignoramos, para los casos de Cícico (como represalia por agresiones a ciudadanos romanos), Tiro y Sidón (en represión de disturbios internos) el alcance de aplicación de la medida, ante la falta de detalle de nuestra fuente<sup>70</sup>. La esclavización de los vencidos estuvo, a su vez, sujeta a gradaciones. En los episodios de mayor rigor, la venta de prisioneros constituye una pena sustitutoria de la condena a muerte, de modo que el conjunto de los varones en edad militar se sometió a la pena capital, en tanto que

65. Caso del genocidio de los eburones ordenado por César: *stirps ac nomen civitatis tollatur*, BG 6.34.8.

66. Vid. SALINAS DE FRÍAS, M.: «Violencia contra los enemigos: los casos de Cartago y Numancia», en: BRAVO CASTAÑEDA, G. y GONZÁLEZ SALINERO, R. (eds.): *Formas y usos de la violencia en el mundo romano*. Madrid, 2007, pp. 31-39; MARTÍNEZ MORCILLO, J. A.: «La pena de muerte como represalia durante la expansión romana (218-167 a. C.)», en G. BRAVO CASTAÑEDA Y R. GONZÁLEZ SALINERO (eds.): *Formas de morir*, pp. 415-431.

67. Caso de los supervivientes bastarnos, tras una fuerte resistencia, Cass. Dio 51.24.7.

68. Cass. Dio 54.11.2; 11.4, con el suicidio como única alternativa.

69. Cass. Dio 56.15.2. Los desertores refugiados en la ciudad se alzaron en armas contra los propios habitantes de Arduba, ya que estos habían comenzado a negociar una *deditio* que, evidentemente, pasaba por la entrega del mencionado colectivo a la autoridad romana representada por Germánico. El apoyo de las mujeres de Arduba a los desertores, frente a la actitud pactista de sus maridos, es un hecho insólito, y tal vez deba explicarse a partir del *topos* de la resistencia a ultranza, incluyéndose aquí detalles sobre las formas de suicidio de estas junto a sus hijos. En general, sobre la relación mujer-guerra, *vid.* ahora: PÉREZ RUBIO, A.: «Mujer y guerra en el Occidente europeo (siglos III a. C.-I d. C.)», en VIDAL, J. y ANTELA, B. (eds.): *Más allá de la batalla. La violencia contra la población en el Mundo Antiguo*. Zaragoza, 2013, pp. 97-126.

70. Cass. Dio 54.7.6.

el resto de la población, incluyendo mujeres y niños, es vendido. Así puede acreditarse para los melitenses y corcirenses<sup>71</sup>, y los yápodos posesos<sup>72</sup>. En un peldaño inferior encontramos aquellos casos en los que la máxima represalia consistió en la esclavización, aplicada contra la *iuventus*, en tanto que el resto de los habitantes fue eximido de castigos físicos. Tal sería el tratamiento recibido por los salasos en la campaña alpina de Terencio Varrón<sup>73</sup>. Se establecieron, además, una serie de cláusulas adicionales que prohibían cualquier manumisión antes de un plazo de 20 años. Una condición análoga, pero elevando el tiempo en una década, nos es transmitida por Suetonio. La referencia alude al conjunto de la política augustea en relación con el *ius belli*, por lo que es posible que tal cláusula (con independencia de la cuantificación temporal) se aplicara también en otros escenarios. El biógrafo complementa la información indicando que un segundo requisito prohibía que los nuevos esclavos fueran empleados en regiones vecinas a la sometida<sup>74</sup>. Indudablemente, nos hallamos ante medidas orientadas a evitar revueltas serviles, con la peligrosidad de un regreso masivo a los hogares de procedencia y el inicio de nuevas sublevaciones, como al parecer sucedió en el caso de los cántabros, ya comentado<sup>75</sup>. Hallamos también una iniciativa de esclavización de combatientes entre las represalias aplicadas contra los panonios, sublevados tras la muerte de Agripa y duramente reprimidos por Tiberio<sup>76</sup>. No son ajenas, durante el período Augusteo, las tradicionales exhibiciones de prisioneros pertenecientes a las élites políticas en el transcurso de los desfiles triunfales, logro subrayado por el propio *Princeps*: in *triumphis / meis] ducti sunt ante currum meum reges aut regum lib[er]i VIII*<sup>77</sup>, o la utilización de cautivos en espectáculos públicos, como los prisioneros que, durante los funerales de Druso, fueron obligados a luchar por parejas<sup>78</sup>.

71. App. III. 16.

72. «Enviado Marco Helvio contra ellos, los sometió y, después de matar a los culpables, vendió al resto como esclavos», App. III. 21, trad. SANCHO ROYO, A.: *Apiano*, p. 400.

73. Cass. Dio 53.25.4-5. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, el carácter irregular de la medida, ya que los salasos se habían entregado en *deditio*.

74. *ne in vicina regione servirent neve intra tricesimum annum liberarentur*, Suet. Aug. 2.

75. Cass. Dio 54.11.2-3.

76. Cass. Dio 54.31.3-4.

77. RG 4.

78. Cass. Dio 55.5.2-3.



## 2. EL DIFÍCIL ENGARCE DE LAS GUERRAS CIVILES

El derecho consuetudinario romano sobre la declaración, desarrollo y finalización de guerras se había desarrollado para dar respuesta a conflictos contra pueblos extranjeros, y se adaptaba mal a contiendas civiles, intrínsecamente repudiables. En los albores de la guerra contra M. Antonio, la propaganda del bando de Octaviano desarrolló una serie de argumentos basados en la supuesta falta de *pietas* manifestada por la reina egipcia al no respetar la inviolabilidad de los templos, o la *apistía* de Antonio y sus emisarios, al ofrecer falsas promesas de paz<sup>79</sup>. Más allá de este tipo acusaciones, comunes a otros conflictos, es interesante constatar los esfuerzos de Octaviano y su entorno por presentar el enfrentamiento como una guerra exterior, defensiva, calificando a Antonio como «egipcio»<sup>80</sup>. De hecho, la necesidad de preservación del Estado frente a amenazas foráneas, egipcizantes, fue presentada hábilmente como la principal razón para la guerra. Las propias columnas rostrales erigidas tras el combate naval de Accio ofrecían una evocación directa de los logros militares exteriores, con el referente del célebre monumento conmemorativo de la batalla de Milas en la I Guerra Púnica, erigido en el foro romano<sup>81</sup>. La posibilidad de un desfile triunfal celebrando una victoria obtenida sobre ciudadanos romanos generaba estridencias, como recuerda Dión Cassio a propósito de la celebración tras Accio: «pues ni antes, ni tampoco en aquella ocasión, hicieron referencia a Antonio o a los demás romanos que con él habían sido derrotados, porque no parecía oportuno que unos romanos celebrasen su victoria sobre otros»<sup>82</sup>. Quizá por ello, la guerra

79. Cass. Dio 51.5.5; 6.4.

80. «¡Que nadie lo considere ya romano sino egipcio! ¡Que nadie lo llame ya Antonio sino Serapión! ¡No tengamos en cuenta que alguna vez fue cónsul o emperador sino 'gimnasiarca'», Cass. Dio. 50.27.1, *cfr.* 50.26.5 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Cassio*, p. 42): «¿Qué otra cosa nos queda por hacer salvo defendernos de él y de su compañera Cleopatra?». Vid. en este sentido SYME, R.: *The Roman Revolution*. Oxford, 1939, p. 270 [trad. castellana, *La revolución romana*. Barcelona, 2010].

81. Sobre la nueva columna erigida en Nicópolis, ciudad fundada para conmemorar la victoria, *vid.* Cass. Dio 51.1.2; MURRAY, M.: *Octavian's Campsite Memorial for the Actian War*. Filadelfia, 1989, *cfr.* App. BC 5.130 y RODDAZ, J.-M.: *Marcus Agrippa*, p. 186 sobre las *columnae rostratae* erigidas en Roma. En aguas de Milas-Nauloco se produjo también el enfrentamiento del 36 a. C. contra Sex. Pompeyo, *vid.* el detallado análisis de RODDAZ, J.-M.: *Marcus Agrippa*, pp. 122-129; 133-136: *corona rostrata* recibida por Agripa.

82. Cass. Dio 51.19.5 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, p. 82). *Cfr.* App. BC 5.67 (rechazo popular ante la nueva tasa para la guerra contra Cn. Pompeyo, puesto que se trataba de una solicitud «no para guerras extranjeras ni para extender el imperio»; App. BC 5.92: (dificultades de Octaviano, al reputar el pueblo la guerra ilegal). Se da igualmente,

había sido declarada oficialmente solo a Cleopatra<sup>83</sup>, y el desfile triunfal de Octaviano se celebró sobre Accio (sin nombrar a Antonio) y sobre Egipto únicamente<sup>84</sup>, si bien los ciudadanos eran conscientes de la verdadera naturaleza de la conflagración: «los romanos olvidaron todas sus desgracias y vieron con placer la celebración de sus triunfos, como si los derrotados hubieran sido extranjeros»<sup>85</sup>.

Un examen de las decisiones de Octaviano tras la victoria naval y el sometimiento de Egipto nos permite valorar hasta qué punto esta contienda civil fue gestionada de acuerdo a los parámetros de la guerra exterior. En primer lugar, las decisiones relativas a la suerte del ejército derrotado difieren notablemente de las habituales, por cuanto el grueso de las tropas de Antonio fue asimilado al esquema militar del estado, en tanto que el resto fue desmovilizado sin más<sup>86</sup>. Las razones de esta oportuna decisión son obvias, si se tiene en cuenta la composición ciudadana de buena parte de las fuerzas de Antonio y la necesidad de no generar nuevos agravios innecesarios en el bando definitivamente derrotado. Desde un punto de vista político, constatamos de nuevo aquí la decisión tradicional de reducir o erradicar el poder de las instituciones locales acusadas de complicidad o de apoyo directo al bando derrotado. Así podría interpretarse la referencia de Dion Casio a la eliminación de la Boulé de Alejandría<sup>87</sup>. Significativamente, no parece que se haya tratado de una decisión ad hoc, por cuanto nuestra fuente afirma, en otro lugar de su obra, que Octaviano

---

un relativismo moral en las deserciones, *vid.* App. BC 5.17: «Pues todas las causas eran similares, ya que ninguna de ellas era reconocida como opuesta a un enemigo común de Roma».

83. Cass. Dio 50.4.4.

84. Cass. Dio 51.19.1; 19.5.

85. Cass. Dio 51.21.4. *Cfr.* App. BC 42 (rendición de L. Antonio): «Si yo hubiera sido un extranjero en guerra contigo, Octavio, habría considerado un deshonor la actual derrota...».

86. «El grueso de las tropas de Antonio se incorporó a las filas del ejército de César y, a continuación, envió a Italia, sin ninguna recompensa, a los legionarios de ambos bandos que había superado la edad de servicio», Cass. Dio 51.3.1 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, pp. 59-60).

87. «Ordenó también que a los egipcios se les gobernara como correspondía a cada uno; pero que a los alejandrinos, sin consejo cívico. Tan aficionados a las revueltas los consideraba», Cass. Dio. 51.17. 2 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, p. 78, donde se recogen las posturas contrapuestas de BELL, H. I.: «The problem of the Alexandrian senate», *Aegyptus*, 12, 1932, pp. 173-184 y FRASER, P. M.: *Ptolemaic Alexandria*. Oxford, 1972, pp. 94-95. Mientras el primero defiende que la eliminación databa ya de época ptolemaica, el segundo considera que la supresión de la boulé fue producto de una decisión augústea. La propia redacción del texto y una contextualización global en el *ius belli* romano permitiría inclinarnos por esta última opción).

castigó a las ciudades «con la derogación de los restos de poder que en las asambleas les quedaban a sus ciudadanos»<sup>88</sup>. En cuanto a las condiciones de tipo económico, se constatan iniciativas contra destacados seguidores de Antonio, entre los cuales se encontraban senadores y caballeros, que sufrieron la incautación de sus bienes (y por lo tanto, su degradación censitaria, con consecuencias políticas). Al tiempo, y sin abandonar el terreno económico, se adoptaron decisiones que afectaron a amplios colectivos de población, caso de la imposición de exacciones e indemnizaciones de guerra a diversas ciudades<sup>89</sup>, de la incautación de dos tercios de los bienes de los alejandrinos y de la confiscación total del tesoro real egipcio en concepto de botín<sup>90</sup>.

A mitad de camino entre la represalia política, la sanción económica y la remodelación territorial, el escenario de la postguerra de Accio se caracterizó también por un intenso replanteamiento en la titularidad de amplios dominios, materializado en dos niveles. Por un lado, la desautorización de la política de M. Antonio en Asia Menor condujo a profundas remodelaciones en la adjudicación de territorios a estados satélites de Roma<sup>91</sup>; por otro, Octaviano puso en marcha una agenda represora en la propia Italia, caracterizada por la expulsión de comunidades enteras partidarias de Antonio, y la concesión de sus tierras a veteranos. Los deportados fueron reubicados en regiones periféricas de la propia Italia, y en Grecia y Macedonia<sup>92</sup>. Finalmente, en lo que respecta a las decisiones en torno a la vida y la libertad de las personas, constatamos un recurso muy comedido a la pena capital. Afirma Dión Casio que Octaviano: «fue clemente con todos los egipcios y alejandrinos, de tal manera que ninguno murió»<sup>93</sup>. Las condenas a muerte se circunscribieron a personalidades extranjeras que, como Alejandro, rey de la siria Emesa, fueron culpadas de responsabilidades delictivas concretas<sup>94</sup>, o a un cierto número, parece que limitado, de

88. Cass. Dio 51.2.1.

89. Cass. Dio 51.2.1.

90. Cass. Dio 51.17.6, ingresos destinados en parte al pago del *stipendium* a los soldados.

91. Cass. Dio 51.2.1-3. BUCHHEIM, H.: *Die Orientpolitik des Triumvirn M. Antonius. Ihre Voraussetzungen, Entwicklung und Zusammenhang mit den politischen Ereignissen in Italien*. Heidelberg, 1960; BOWERSOCK, G. W.: «The Cities of the Greek World under Augustus», en J. EDMONDSON (ed.): *Augustus*, pp. 468-482.

92. Acaso también en Cartago, *vid.* CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, p. 62, n. 29.

93. y añade: «La verdad es que no consideraba justo cometer algún acto irreparable contra un pueblo tan numeroso y que en tantas ocasiones había sido de tanta utilidad para los romanos», Cass. Dio 51.16.3 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, p. 77).

94. Cass. Dio 51.2.3; 54.9.2-3.

ciudadanos romanos que se habían destacado en su apoyo a Antonio<sup>95</sup>. Si el rey de Emesa fue considerado como un prisionero de guerra —y por lo tanto, exhibido en el desfile triunfal antes de su ejecución—, los segundos habrían sido objeto de procesos penales complejos, y, en algún caso, se beneficiaron de la conmutación de penas<sup>96</sup>. En cuanto a los familiares de mandatarios extranjeros, la política de Octaviano se caracterizó por una modulación en las represalias. Dos de los hijos de Cleopatra, Antilo y Cesarión, fueron ejecutados de inmediato, poco después de los últimos combates<sup>97</sup>, en tanto que al menos otros dos de entre los que la reina egipcia tuvo con Antonio, los infortunados gemelos Alejandro Helios y Cleopatra Selene, desfilaron en el triunfo sobre Egipto, junto a un número indeterminado de otros prisioneros<sup>98</sup>. Sabemos que Selene sería instrumentalizada después como una pieza más de la diplomacia matrimonial del Principado, al igual que otros jóvenes residentes en Alejandría, hijos de mandatarios extranjeros. Al asumir el control de la ciudad, Octaviano decidió devolver a sus comunidades a algunos de estos, pero retuvo a los procedentes de estados acusados de crímenes, caso de los hermanos de Artaxes, rey de Armenia, responsable de la muerte de soldados romanos en dicho territorio<sup>99</sup>.

La valoración de este conjunto de medidas desde el prisma del estudio del derecho de guerra se ve dificultada por la impregnación en la historiografía antigua del motivo de la *clementia Caesaris*, tanto en Dion Cassio, al que ya nos hemos referido, como en el relato de Velejo Patérculo, quien afirma, tras Accio: «La victoria fue realmente muy clemente (*victoria vero fuit clementissima*), no fueron condenados a muerte <más que> \*\*\* unos pocos y aquellos que [no] soportaban siquiera rogar por su vida»<sup>100</sup>. Ecos de propaganda se detectan también en la fabulosa historia del perdón al

95. Cass. Dio. 51.2.4-6.

96. Así M. Escauro, hermano de Sexto Pompeyo por parte de madre, Cass. Dio 51.2.4-5.

97. A los que tal vez cabe añadir su hermano menor, Ptolomeo Filadelfo, Cass. Dio 51.15.5-7, *cf.* Suet. *Aug.* 17, más crítico con la actitud de Octaviano, quien habría arrancado a al joven Antonio Antilo de la estatua de César, a cuyos pies buscó inútilmente asilo.

98. Cass. Dio 51.21.8. *Vid.* sobre la dimensión propagandística de los desfiles, HICKSON, F. V.: «Augustus 'Triumphator': Manipulation of the Triumphal Theme in the Political Program of Augustus», *Latomus*, 50, 1, 1991, pp. 124-138.

99. Cass. Dio 51.16.2. *Vid. infra*, sobre el papel de los rehenes.

100. Vell. Pat. 2.86.2. Del mismo modo, App. *BC* 5.45: fama de clemencia de Octaviano durante su enfrentamiento con L. Antonio. En general, sobre la cuestión, *vid.* SYME, R.: *The Roman Revolution*, p. 299; RODDAZ, J.-M.: *Marcus Agrippa*, pp. 43-44: «vertu que la morale publique exige du vainqueur d'une guerre civile»; *vid.* nuestra n. 157.

ληστίς ibérico Corocatas, transmitida por Dión Cassio<sup>101</sup>. En otros casos, contamos con versiones contradictorias sobre los mismos hechos, como la toma de Perusa en el año 40 a. C., ciudad en la que se había refugiado L. Antonio responsable de un golpe frustrado contra el Triunvirato (del que formaba parte su propio hermano). Suetonio presenta a Octaviano como responsable de duras medidas tras la *oppugnatio* de la ciudad: «Una vez tomada Perusa, hizo ejecutar a la mayoría de sus habitantes, dando como única respuesta a cuantos intentaban implorar su perdón o justificarse que debían morir»<sup>102</sup>, y se hace eco de bulos como el sacrificio de trescientos prisioneros en el altar de César durante los idus de marzo<sup>103</sup>. Por contra, Veleyo Patérculo atribuye el posible ensañamiento contra los habitantes de la ciudad a iniciativas de grupos de soldados descontrolados, sin que existiera orden del general en tal sentido. De igual forma, el incendio de Perusa se imputa al mandatario local Macedónico, y no a los asaltantes<sup>104</sup>. En esta misma línea se inscribe el texto apiano, que ofrece una pormenorizada descripción de las labores de sitio, indicando que, si bien Octaviano planeaba realizar el saqueo, lo impidió el fuego provocado por un cierto Cestio, el Macedonio, habitante de la ciudad. Continuando con su versión exculpatoria, Apiano atribuye las condenas a muerte —reducidas en número, al parecer— a la fuerte presión ejercida sobre Octaviano por sus soldados<sup>105</sup>.

El desarrollo de las guerras civiles, en síntesis, parafraseó con matices las actitudes propias de un conflicto exterior. Durante la sesión del senado del 13 de enero del 27 a. C., Octaviano, a punto de recibir el título de *Augustus*, afirma: «En aquellas guerras combatimos con honor y las concluimos con generosidad, tras haber conseguido someter a nuestros opositores como si fueran enemigos y perdonar la vida, como amigos, a todos los que se rindieron»<sup>106</sup>. La alienación propagandística del adversario —común, por otra parte, a todos los enfrentamientos—, no impidió que

101. Cass. Dio 56.43.3. Seguimos la transcripción del antropónimo propuesta por CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, p. 402.

102. Suet. *Aug.* 15.

103. SYME, R., *The Roman Revolution*, 210. *Cfr.* igualmente Suet. *Aug.* 13: ensañamiento con los prisioneros tras la batalla de Filipos en el 42 a. C.

104. Vell. Pat. 2.74.3-4.

105. «Octavio hizo la paz con todos, pero el ejército no cesó de armar alboroto contra algunos hasta que éstos fueron ejecutados. Se trataba de los enemigos principales de Octavio, en especial Canutio, Gayo Flavio, Clodio Bitínico y otros», App. *BC* 5.49, trad. SANCHO ROYO, A.: *Apiano*, p. 272.

106. Cass. Dio 53.7.2. Es interesante comprobar cómo en la redacción de las *Res Gestae* (3), Augusto menciona sin solución de continuidad tal actitud, aplicándola a las guerras civiles y a las exteriores: [*B]ella terra et mari [c]iulia ex]ternaque toto in orbe terrarum [s]laepe*

el carácter civil del conflicto limitara la aplicación de represalias físicas tras los combates, encontrándose ausentes medidas como la esclavización, comúnmente aplicadas tanto en la expansión exterior romano-republicana como por el propio Augusto sobre pueblos extranjeros.

### 3. *LEGATI* Y REHENES, AL SERVICIO DE LA DIPLOMACIA AUGÚSTEA

En su biografía de Augusto, Suetonio establece un vínculo directo entre moderación en la puesta en práctica del derecho de guerra y éxito diplomático, al afirmar, en referencia a los pueblos extranjeros sometidos:

cuando se rebelaban con demasiada frecuencia o mostrando una especial deslealtad, no se vengó nunca con un castigo más severo que el de vender a los cautivos (...). Con esta fama de valor y moderación atrajo incluso a los indos y a los escitas, conocidos sólo de oídas, a solicitar espontáneamente mediante embajadores su amistad y la del pueblo romano<sup>107</sup>.

Dejando aparte la cuestión sobre la verosimilitud de tal clemencia del *Princeps* (pues, como ya hemos visto, en lo que respecta a *peregrini* se aplicaron represalias más duras que la esclavización), ciertamente la exhibición de poder militar unida a la seguridad jurídica del respeto a la *fides* habían brindado a Roma ya en época republicana sus mayores éxitos. Por contra, la quiebra de proporcionalidad en las demandas a los vencidos y la falta de palabra —la *apistía* en nuestras fuentes griegas— desmanteló amplias redes diplomáticas laboriosamente tejidas, como en el célebre episodio de Lúculo durante las guerras celtibéricas<sup>108</sup>.

La concepción de la frase de las *Res Gestae* a propósito de la embajada india (*per legatos amici/tiam meam et populi Romani petierunt*) apunta también a la asunción por el *Princeps* de atribuciones en política exterior tradicionalmente senatoriales, como la audiencia de embajadas

*gessil / uictorque omnibus ueniam petentibus ciuibus peperci. Externas / gentes quibus tuto lignosci potuunt conseruare quam excidere m[alui].*

107. *Neque aut crebrius aut perfidiosius rebellantis grauiore umquam ultus est poena, quam ut captiuos sub lege uenundaret (...). Qua uirtutis moderationisque fama Indos etiam ac Scythas, auditu modo cognitos, pellexit ad amicitiam suam populique Romani ultro per legatos petendam*, Suet. *Aug.* 21.2-3.

108. El comportamiento irregular de L. Licinio Lúculo en la *deditio* de Cauca (151 a. C.) generó también la desconfianza de Intercatia y la negativa de Palantia a negociar (App. *Hisp.* 51-55). En el relato de Apiano, la *apistía* romana se vincula también con la aparición del movimiento viriático, fundamentado igualmente en las acciones irregulares de Ser. Sulpicio Galba, App. *Hisp.* 61.

extranjeras<sup>109</sup>, en sintonía con la apropiación por Augusto de la capacidad suprema en la toma de decisión sobre otros aspectos clave de la política exterior, como la declaración de guerra o la oficialización de la paz. El consejo que Mecenas le ofrece acerca de la necesidad de implicar al senado en las audiencias constituye una defensa de las virtudes de la corrección política, pero no fue asumido totalmente por el *Princeps*<sup>110</sup>. De hecho, la abundancia de misiones diplomáticas dirigidas a este fue tal que se vio obligado, avanzada su vida, a nombrar un comité de tres miembros para recibir en su nombre a las distintas delegaciones<sup>111</sup>.

En un mundo en el que el concepto de embajada permanente no se había desarrollado aún, la veintena de *legationes* que hemos podido documentar durante el período augústeo pone de manifiesto el valor de esta institución como vehículo por excelencia del contacto diplomático, ofreciendo patrones variables en lo relativo a su finalidad, composición, y entidad numérica. En cuanto al primer aspecto, las misiones fueron concebidas en torno a tres objetivos básicos: la indagación de las intenciones romanas sobre un determinado territorio o coyuntura política, la solicitud de arbitraje o mediación por parte de Roma, y el reconocimiento, implícito o explícito, de la supremacía de la potencia itálica.

109. *RG* 26, *vid.* también *RG* 33: *A me gentes Parthorum et Medorum [per legatos] principes earum gen/tium reges petiitos acceperunt. Cfr.* para época republicana, BONNEFOND-COUDRY, M.; *Le Sénat de la République romaine de la guerre d'Hannibal à Auguste*. Roma, 1989, esp. pp. 294-320, y, desde el punto de vista de la dialéctica general-senado, ECKSTEIN, A. M.: *Senate and General: Individual Decision-making and Roman Foreign Relations, 264-194 BC*. Berkeley-Los Ángeles, 1987, por oposición a la situación del Principado: TALBERT, J. A.: *The Senate of Imperial Rome*. Princeton 1984, esp., pp. 411-425.

110. «Con respecto a los demás asuntos me parece que tomarías la mejor decisión si, en primer lugar, remitieras al Senado las embajadas que lleguen de nuestro enemigos o de nuestros aliados, de reyes o de ciudades. Pues entre otras razones, es honroso y digno que el Senado *parezca* [el subrayado es nuestro] tener la competencia en todos los asuntos y que sean muchos los que se opongan a las desconsideradas palabras de los embajadores», Cass. Dio 52.31.1 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, pp. 142-143).

111. «Y puesto que Augusto estaba cansado tanto por la edad como por la debilidad de su cuerpo, de modo que no podía ocuparse de todas sus obligaciones (...), confió a tres consulares las embajadas que las ciudades y reyes enviaban, de modo que cada uno de estos consulares, por separado, oyera sus peticiones y les diera contestación, excepción hecha de aquellas en las que fuera necesario que el Senado y Augusto dieran la respuesta [JIF., 114.15-20]», Cass. Dio 55.33.5 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, p. 342). Al tiempo, en algunas ocasiones, las misiones diplomáticas realizan una gira múltiple, caso de los partos que, a instancias de Augusto, se entrevistan también con Tiberio, que se hallaba en Germania, Suet. *Tib.* 16.1. El senado, aunque en segundo plano, continuó participando en la vida diplomática, bien en solitario, bien en colaboración con Augusto, *vid.* MILLAR, F.: *The Emperor*, pp. 343-345.

Misiones típicamente indagatorias, en el plano militar o político, fueron las *legationes* de tanteo enviadas por los dacios a Octaviano, vacilando estos entre darle su apoyo o entregarse, como finalmente sucedió, al bando de Antonio<sup>112</sup>; las despachadas por la ciudad de Segesta ante la entrada romana en su territorio<sup>113</sup>, o la del rey parto Fraates, con intención exculpatoria tras la llegada del ejército de Cayo César<sup>114</sup>.

Las *legationes* en las que se solicita la mediación del *Princeps* se enmarcan en el diseño global de las relaciones romanas con la periferia del Imperio, basadas en el desarrollo de áreas de influencia semiautónomas<sup>115</sup>. Tal sería el caso, entre otros, de Armenia, como transmite Suetonio<sup>116</sup>. La propaganda augústea explotará reiteradamente esta circunstancia, incluso con reinos que, como el parto, se hallaban lejos de encontrarse sometidos<sup>117</sup>.

Junto a las misiones indagatorias y las orientadas a la mediación, aquellas interpretables como una muestra de reconocimiento del poder de Roma por parte de pueblos extranjeros constituyen la mayoría de

112. Cass. Dio 51.22.8.

113. App. *Ill.* 23. La expresión empleada por este («los segestanos le enviaron emisarios para informarse de qué era lo que deseaba») recuerda poderosamente a la atribuida por Apiano (*Hisp.* 51) a los interlocutores de Cauca ante L. Licinio Lúculo en 151 a. C.: «Sus habitantes le preguntaron con qué pretensión llegaba o con qué motivo buscaba la guerra». *Vid.* sobre Apiano y su crítica a las contravenciones del *bellum iustum*, GÓMEZ ESPELOSÍN, F. J.: «Contradicciones y conflictos», pp. 231-250, esp. pp. 244-246.

114. Cass. Dio 55.10.20. Es muy sugestiva también la información sobre el uso sutil de los tratamientos en las relaciones epistolares de este con Augusto, así como los detalles relativos a la celebración del encuentro entre el persa y Cayo: mismo número de escoltas en cada delegación, intercambio de banquetes, etc, *vid.* Vell. Pat. 2.101, *cfr.* 102.2: atentado durante una entrevista en Armenia.

115. «Augusto administraba el territorio sometido según las costumbres romanas pero permitía que las naciones aliadas (ἔνσπονδον) se gobernaran a su manera particular», Cass. Dio 54 9.1 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Cassio*, p. 238). *Cfr.* 9.2-5 sobre la redistribución y confirmación de territorios en Oriente. Acerca de las *legationes* a Augusto de ciudades griegas minorasiáticas, y, especialmente, de la embajada Mitilene a Tarraco, obteniendo del *Princeps* un *foedus aequum*, ARRAYÁS MORALES, I.: «Diplomacy in the Greek poleis of Asia Minor: Mytilene's Embassy to Tarraco», *C&M*, 61, 2010, pp. 127-149. *Vid.* nuestra n. 91.

116. *pluribus quondam de regno concertantibus, nonnisi ab ipso electum probaverunt*, Suet. *Aug.* 21.3.

117. *RG* 33. Para CORTÉS COPETE, J. M.: *Res Gestae divi Augusti. Edición, traducción y comentario*. Madrid, 1994, pp. 137-138), Augusto se limitó a acceder a las peticiones de partos y medos sobre el regreso de Vonones y Ariobarzanes, custodiados en Roma, sin que el *Princeps* controlara realmente la situación política de los citados reinos, *vid.* CAMPBELL, B.: «War and Diplomacy: Rome and Parthia, 31 B.C.-A.D. 235», en RICH, J. y SHIPLEY, G. (eds.): *War and Society in the Roman World*. Londres-Nueva York, 1993, pp. 213-240.



los casos. Este matiz, siquiera teórico, se reconoce, por ejemplo, en la referencia de Dión Cassio al despacho a Octaviano de una legación (πρέσβεις ἔπεμψε) por parte de Fraates, vencedor de la guerra civil en Siria, que implicaría también la entrega, como rehén, del hijo del citado mandatario<sup>118</sup>. Con relativa frecuencia, la supeditación aparece maquillada bajo el eufemismo de *amicitia*, como ha estudiado recientemente Burton para época republicana<sup>119</sup>. Desde esta clave puede comprenderse el alarde de Augusto en las *Res Gestae*, quien refiere orgullosamente la aproximación de los germanos<sup>120</sup>, de los ya citados indos y escitas, así como de los reyes de Bastarna y Escitia y de los sármatos, de los albanos, híberos y medos, proclamando: *nostram amic[iti]am petie[re] / per legat[os]*<sup>121</sup>. En este mismo ámbito, pero con un grado superior de sometimiento, contamos también con diversos ejemplos de *legationes* enviadas durante un proceso bélico abierto, normalmente emitidas por una ciudad sitiada que desea pactar las condiciones de rendición, caso de la ya citada Metulo, capital de los yápodas<sup>122</sup>. Tales misiones se frustran a veces por fracturas internas en la comunidad amenazada, que fluctúa entre el pactismo o la resistencia a ultranza. Las campañas en Dalmacia y Panonia nos proporcionan varios ejemplos de este tipo de dificultades para el desarrollo de los procesos diplomáticos<sup>123</sup>.

Por lo que respecta a la composición y entidad numérica de las embajadas, son escasos los datos disponibles. El carácter numeroso de las delegaciones se menciona en alguna ocasión como un indicio de importancia,

118. Cass. Dio 51.18.3.

119. BURTON, P. J.: *Friendship and Empire: Roman Diplomacy and Imperialism in the Middle Republic (353-146 BC)*, Cambridge, 2011. En RG 22 encontramos también una interesante vinculación de ambos conceptos: *plurimaeque aliae gentes expertae sunt p[ro] R[om]i fidem me[] p[ro]n[un]c[i]pe quibus antea cum populo Roman[o] nullum extiterat legationum / et amicitiae commercium*.

120. RG 26.

121. RG 31. *Vid.* igualmente Cass. Dio 51.24.4-7 sobre el reconocimiento de Roles, de los getas, como «amigo y aliado» (φίλος τε ἐπὶ τούτῳ καὶ σύμμαχος αὐτοῦ ἐνομίσθη), y 53.25.1, análogo tratamiento otorgado a Polemón, rey del Ponto: ἕς τε τοὺς φίλους καὶ ἕς τοὺς συμμάχους τοῦ δήμου ἀνεγράφη, *vid.* CIMMA, M. R.: *Reges socii et amici populi Romani*. Milán, 1976; COSKUN A. (ed.): *Amici Populi Romani. Prosopographie der auswärtigen Freunde Roms / Prosopography of the Foreign Friends of Rome*. Waterloo, 2010.

122. App. III. 19-21.

123. Cass. Dio 55.33.1 (dálmatas y panonios. La *legatio* no llega a organizarse por el peso de la facción partidaria de la resistencia); 56.13.2 y 16.1-3 (*legatio* enviada por Batón a Tiberio).

al aparecer directamente vinculado a la nobleza de sus miembros<sup>124</sup>. En otros casos, ya sin cuantificación de componentes, la preeminencia de los *legati* se subraya también mediante fórmulas valorativas, así en las *Res Gestae* a propósito de la embajada de partos y medos: [*per legatos/ principes earum gen/tium*]<sup>125</sup>. La presencia en la delegación de familiares del mandatario constituye un obvio elemento de status. El propio Antonio envió a Octaviano a su hijo Antilo como emisario, pero lo hizo solo en su tercera *legatio*, manifestando de este modo la relevancia de la misión, enfatizada, además, por la aportación de una elevada suma de dinero<sup>126</sup>. Por su parte, en Dalmacia, Batón, líder de los desidiatas, envía diversas *legationes* al comandante en jefe, Tiberio, la última de las cuales, en un momento crítico, fue encabezada por Esceva, su propio hijo. La misión tenía como propósito obtener garantías personales en caso de rendición incondicional, como así sucedió<sup>127</sup>. Nos consta, sin embargo, que algunas de las delegaciones diplomáticas recibidas en Roma estaban formadas parcialmente por libertos. Esta fue la causa de que Augusto prohibiera a los embajadores extranjeros ocupar en lo sucesivo los asientos de la orquesta<sup>128</sup>.

Pese al carácter intocable de los embajadores, común a diversas culturas antiguas, pueden atestigüarse actitudes irrespetuosas que entran de lleno en la violación del *ius legationis*. Durante la campaña de Tiberio al E. del Rin se recibieron embajadas de diversos pueblos solicitando la paz, pero Augusto dio la orden de no aceptar la *deditio* si no se entregaban también los sigambros. Estos enviaron, a su vez, una *legatio*, a la que, según Dión Cassio, se intentó presionar inútilmente. Sus miembros,

124. Así cabe entender la expresión de Dión Cassio sobre la *legatio* germana de los sigambros: «aunque eran muchos y nobles, acabaron muriendo», Cass. Dio 55.6.3 (trad. CORTÉS COPETE, J. M.: *Dión Casio*, p. 294).

125. *RG* 33.

126. Cass. Dio 51.8.4. Previas *legationes*: Cass. Dio. 51.6.4-6 (con dinero para sobornos); 8.1-3 (entregando a Turulio).

127. Cass. Dio. 56.16.1. Batón no había logrado unificar posturas con los defensores del fuerte de Andetrion, sitiado por Tiberio, y se decidió finalmente por una aproximación unilateral a la autoridad romana, *vid.* Cass. Dio 56.13.2: referencias a las primeras *legationes*.

128. Se trataba de embajadores tanto de pueblos libres como aliados (*legatos liberarum sociarumque gentium*), Suet. *Aug.* 44.1. Un liberto (Epafrodito), junto a un caballero fueron enviados como emisarios por Octaviano ante Cleopatra, *vid.* Cass. Dio 51.11.4, *cf.* Plut. *Ant.* 73.1, con mención del liberto Thyrsos. Ante la ausencia de personas de confianza, la reina egipcia y Antonio emplearon al διδάσκαλος de sus hijos, Eufronio, como mensajero ante Octaviano, Plut. *Ant.* 72.2. Sin embargo, técnicamente no nos hallamos en estos casos ante *legationes*.

arrestados y recluidos en distintas ciudades por orden directa de Augusto, acabarían muriendo debido a causas diversas, entre ellas, el suicidio<sup>129</sup>. Ya en época de César se habían producidos comportamientos análogos, igualmente impunes, que denotan una clara evolución en la sensibilidad romana hacia los pueblos de su periferia, así como, evidentemente, una relajación de los mecanismos internos de control, fruto del autoritarismo<sup>130</sup>.

A lo largo del principado de Augusto, la diplomacia representó no solo una poderosa herramienta al servicio de la causa imperial, sino un elemento de primer orden en la escenificación de los logros del régimen. El poder de las imágenes<sup>131</sup>, sobre el que se ha insistido ya en otros ámbitos, tiene también una dimensión diplomática. No resulta difícil recrear el impacto que la embajada india debió causar en la isla de Samos, donde fue recibida por Augusto, y, en especial, la exhibición de regalos fabulosos, como los tigres, nunca vistos antes por los romanos y probablemente tampoco por los griegos de la época<sup>132</sup>. El propio Augusto hace gala en las *Res Gestae*, dirigidas al pueblo de la ciudad de Roma<sup>133</sup>, de la novedad de estas embajadas exóticas, al presentarlas como *non uisae ante id [tempus]*<sup>134</sup>, recordando además, enfáticamente, su frecuencia desde entonces —*saepe missae sunt*—. La di-

129. Cass. Dio 55.6.1-3.

130. Plut. *Caes.* 22, 3; *Cat. Mi.* 51; App. *Celt.* 18 (*Excerpta de legationibus* 10), comportamientos analizados en nuestro trabajo: «Violencia contra los emisarios. La supuesta contravención del *ius legationis* en el *Bellum Gallicum*» en: TORREGARAY PAGOLA, E. (ed.): *Gestionar el fracaso: algunas sombras en la diplomacia romana*, Vitoria, 2014, (en prensa). *Cfr.*, ya para época de Augusto, la anécdota del abuso del alcohol por parte de los embajadores escitas recibidos por Craso, de los que este logró sonsacar información con métodos poco elegantes, Cass. Dio 51.24.2. Constan, por otra parte, agresiones físicas contra *legati*, si bien entre personajes no romanos, como el asesinato llevado a cabo por sicarios de Antíoco de Comágena del *legatus* enviado por su hermano a Roma. En esta ocasión, Octaviano pidió responsabilidades a Antíoco, quien sería condenado a muerte por el senado, Cass. Dio. 52.43.1.

131. ZANKER, P.: *Augusto y el poder de las imágenes*. Madrid, 1992, *cfr.* EDER, W.: «Augustus and the Power of Tradition: The Augustan Principate as Binding Link between Republic and Empire» en RAAFLAUB, K. A. y TOHER, M.: (eds.): *Between Republic and Empire: Interpretations of Augustus and His Principate*. Berkeley, 1990, pp. 71-122, esp. pp. 73-82; ALSTON, R.: «Augustan Imperialism» en HOYOS, D. (ed.): *A Companion to Roman Imperialism*. Leiden-Boston, 2013, pp. 197-211.

132. Cass. Dio 54.9.8-10, con mención también de un hábil muchacho sin brazos. La comitiva se desplazaría posteriormente a Atenas, acompañando a Augusto. *Cfr.* Suet. *Aug.* 43.4: exhibición de un tigre sobre un escenario en Roma.

133. *Vid.* YAVETZ, Z.: «The Res Gestae...», pp. 1-36.

134. *RG* 31. *Cfr.* en el mismo sentido, aunque de manera más genérica, *RG* 33 (transcrito en n. 120).

fusión pública del poder exterior de Roma, manifestado también por medio de la percepción de regalos diplomáticos<sup>135</sup>, se realizó a través de otras iniciativas visualmente impactantes, como la jura de fidelidad en el templo de Mars Ultor a la que fueron obligados un grupo de mandatarios bárbaros<sup>136</sup> o las ceremonias del regreso de los *signa militaria* de Carras, que pasaron a ser exhibidos en el citado templo<sup>137</sup>.

Elementos centrales del derecho de guerra, símbolos diplomáticos y peones de la política matrimonial a un tiempo, los rehenes reaparecen con fuerza en la documentación del período augústeo, tras la estela de su amplia presencia en la etapa de expansión republicana<sup>138</sup>. Su profundo valor simbólico no pasó desapercibido durante la época fundacional del Principado, siendo instrumentalizados, como los *legati*, al servicio de la propaganda. Desde un punto de vista romano, la obtención unilateral de rehenes procedentes de pueblos extranjeros fue entendida siempre como un símbolo de hegemonía en mayor o menor grado. Así, Apiano indica que los romanos eran despreciados por los habitantes de Segesta dado que, a pesar de dos incursiones en su territorio, no habían sido capaces de forzarles a entregar rehenes o indemnizaciones<sup>139</sup>. Esta percepción de la figura del rehén explica también su utilización política para consumo interno. Suetonio incluye, en un amplio capítulo dedicado a la magnificencia de los espectáculos públicos organizados en Roma, una mención de los rehenes partos, a quienes, con motivo de unos juegos, Augusto hizo pasar por el medio de la arena para exhibirlos, siendo ubicados en la segunda grada, muy cerca de su propia tribuna<sup>140</sup>. Se trataba, indica el

135. Como los enviados por Tigranes III de Armenia (Cass. Dio 55. 10.20-21), que se unen a los ya mencionados de Cleopatra (Cass. Dio 51.6.5), *vid.* n. 30.

136. *ut quorundam barbarorum principes in aede Martis Ultoris iurare coegerit mansuros se in fide ac pace quam peterent*, Suet. *Aug.* 21.2.

137. Estandartes procedentes del conflicto parto y de otras diversas procedencias fueron recuperados por Augusto, *vid.* *RG* 29; Vell. Pat. 2.91.1; App. *Ill.* 28; Suet. *Aug.* 21.3, *cfr.* CORTÉS COPETE, J. M.: *Res Gestae*, pp. 131-132.

138. *Cfr.*, en general y sobre los antecedentes republicanos, ELBERN, S.: «Geiseln in Rom», *Athenaeum*, 78, 1990, pp. 97-140; NDIAYE, S.: «Le recours aux otages à Rome sous la République», *DHA*, 21, 1, 1995, pp. 149-165. GARCÍA RIAZA, E.: «Rehenes y diplomacia en la Hispania romano-republicana», en BRAVO, G. y GONZÁLEZ SALINERO, R. (eds.): *Minorías y sectas en el mundo romano*. Madrid, 2006, pp. 17-33; ÁLVAREZ PÉREZ-SOSTOA, D.: «El confinamiento de los prisioneros de guerra y rehenes en la Roma republicana», *Veleia*, 26, 2009, pp. 153-171.

139. App. *Ill.* 22.

140. *Quodam autem muneris die Parthorum obsides tunc primum missos per mediam barenam ad spectaculum induxit superque se subsellio secundo collocavit*, Suet. *Aug.* 43.4, *cfr.* 21.3.

biógrafo, de la primera vez que el reino de los Partos —el único capaz de plantar cara a Roma— enviaba rehenes, y esa circunstancia no podía dejar de explotarse con fines propagandísticos. Sin embargo, en aquella ocasión, como el propio Augusto reconoce en las *Res Gestae*, la aportación de *obsides* no había sido producto de una derrota militar sino que se hallaba motivada por el deseo de simbolizar una nueva etapa de relación pacífica con el Estado romano: *non / bello superatu[s] sed amicitiam nostra per [libe]ror[um] suorum pignora / petens*<sup>141</sup>. Rehenees sin requisito previo de rendición de la ciudad fueron solicitados a Segesta, ciudad en la que Augusto deseaba instalar un almacén de provisiones —custodiado por una guarnición— para la guerra de Dalmacia. La asociación de la aportación de rehenes y suspensión de actividad militar se registra también en el ámbito de las operaciones contra los germanos, cuando sigambros, usipetas y tencteros se comprometieron a una tregua —sin *deditio*—, intimidados por los preparativos de la campaña de Augusto contra ellos<sup>142</sup>.

No obstante, y como señalábamos, la solicitud romana de *obsides* se englobó por lo común dentro de las demandas planteadas a los pueblos que se entregaron en *deditio*. En la vieja tradición, Augusto incluyó esta cláusula en el acuerdo de rendición incondicional de los dálmatas, derbanos y de otros diversos pueblos de la zona, pero no obtuvo rehenes de las comunidades más distantes, a las que las fuerzas romanas no pudieron intimidar directamente<sup>143</sup>. Los distintos líderes bárbaros a los que Augusto hizo jurar fidelidad en Roma fueron obligados también a la aportación de rehenes<sup>144</sup>. Un típico episodio de *deditio* con rehenes es el descrito por Apiano en relación al asedio de la ciudad transalpina de Metulo, cuya rendición es comunicada oficialmente a la autoridad romana por medio de una *legatio*<sup>145</sup>.

La institución diplomática del rehén gozaba de muy amplia difusión en el mundo antiguo, y formaba parte de los mecanismos de relación supralocal en áreas diversas, caso, por ejemplo, de Galia<sup>146</sup> o Iliria<sup>147</sup>. Pese

141. *RG* 32. Sobre el significado político de *amicitia*, *vid. supra* y n. 119.

142. *Cass. Dio* 54.20.6.

143. *App. Ill.* 28. Junto a la petición de rehenes se solicitó la devolución de estandartes y se reimpusieron tributos, con pago de atrasos.

144. *Suet. Aug.* 21.2.

145. *App. Ill.* 20-21.

146. *quodque ei et filius et fratris filius a Caesare remissi essent, quos atuatuci obsidum numero missos apud se in servitute et catenis tenuissent*, *Caes. BG* 5.27.2, *vid. MOSCOVICH, M. J.*: «*Obsidibus traditis*: Hostages in Caesar's *De Bello Gallico*», *CJ*, 75, 1979-1980, pp. 122-128, *vid. nuestra* n. 138.

147. Batón el breuco solicita rehenes a cada una de sus plazas fuertes, *Cass. Dio* 55.34.5.

a su claro valor como garante de la fidelidad, el rehén se beneficiaba, en principio, de una inmunidad diplomática análoga a la del heraldo o el *legatus*. La alta extracción social de los rehenes y su frecuente vínculo directo con el poder en sus comunidades de origen los convierten, por encima de todo, en símbolos de un determinado *statu quo* «internacional». La gestión augústea de la toma de rehenes apunta a la asunción de estos significados y prácticas. En ocasiones es el propio general vencedor quien se reserva la potestad de elegir a los rehenes (como los cincuenta de Metulo), asegurándose, de este modo, la preeminencia política de estos, y, por tanto su eficacia como medio de control<sup>148</sup>. Los rehenes partos son cuatro hijos, dos nueras y cuatro nietos del rey<sup>149</sup>, como sangre real tienen los enviados por el monarca armenio<sup>150</sup>. De igual forma, los cien rehenes solicitados por Augusto a Segesta son hijos de los notables<sup>151</sup>. En cuanto a los setecientos niños aportados por los dálmatas, su elevado número permite suponer una extracción más amplia, pero indudablemente relacionada con las élites regionales. Análoga hipótesis cabe plantear para el caso de la solicitud de rehenes femeninos. Se trata de una iniciativa que presenta Suetonio como una novedad, casi una decisión experimental (*novum genus obsidum, feminas, exigere temptaverit*), puesta en práctica por Augusto al considerar que, en determinadas comunidades, la entrega de rehenes varones no suponía un elemento de especial presión<sup>152</sup>. Cabe deducir de tal reflexión que las féminas pertenecían al entorno inmediato del poder, siendo, probablemente, esposas o hijas de los mandatarios.

La figura del rehén se diluye en el ámbito de la denominada «kinship diplomacy» o diplomacia de parentesco en casos como los de los hijos de reyes y príncipes que eran educados en Alejandría durante el reinado de Cleopatra, «algunos como rehenes y otros por afán de grandeza»<sup>153</sup>. La

148. App. *Ill.* 21. Sin embargo, como hemos visto, el proceso de *deditio* fracasaría a causa de la negativa local a entregar las armas.

149. Str. 16.748. El rey Fraates, vencedor de la guerra civil, envió a Octaviano a un hijo como rehén según Cass. Dio 51.18.3, *cfr.* RG 32: hijos y nietos de Fraates.

150. Vell. Pat. 2.94.4, *vid.* SÁNCHEZ MANZANO, M.<sup>a</sup> A.: *Veleyo Patérculo, Historia Romana*. Madrid, 2001, p. 205-206, n. 640: el envío de rehenes no coincidiría con la campaña de Tiberio que mencionara Veleyo.

151. App. *Ill.* 23.

152. Suet. *Aug.* 22.2. El carácter novedoso de la medida debe, sin embargo, relativizarse, como plantea AYMARD, A.: «Les ôtages barbares au debut de l'Empire». *JRS*, 51, 1961, pp. 137-139. *Cfr.* en general, sobre los rehenes femeninos, ALLEN, J.: *Hostages and Hostage-Taking in the Roman Empire*. Cambridge, 2006, pp. 180-187.

153. Cass. Dio 51.161-2. Entre los retenidos, los hermanos del rey Artaxes de Armenia. *Vid.*, sobre esta perspectiva, junto al clásico trabajo de BRAUND, D.: *Rome and the Friendly King: The Character of the Client Kingship*. Nueva York, 1984, las aportaciones de ELWYN, S.:

victoria de Octaviano y el consiguiente trasvase de la autoridad política de la ciudad hizo que este empleara tal capital humano con fines políticos, permitiendo el regreso a sus hogares de algunos de los ilustres residentes, casando a otros entre sí y reteniendo a los procedentes de estados menos fiables u abiertamente hostiles. La educación en Roma de estos, y sucesivas uniones matrimoniales<sup>154</sup> como la de Cleopatra Selene —sometida a la tutela de Octavia— con Juba II (a su vez, crecido en Italia)<sup>155</sup>, no constituyen sino una prolongación exterior, diplomática, de la política desarrollada por la familia del *Princeps* al servicio del poder<sup>156</sup>.

La época de Augusto, en suma, puede caracterizarse, también en nuestro ámbito concreto de estudio, como un período en el que se entrelazan los aspectos de continuidad y renovación. Los tradicionales valores relativos a los criterios de declaración de guerra, al desarrollo de las contiendas y al tratamiento de los vencidos continúan siendo aplicados con regularidad por parte de la «última generación de la República», incluso después del paso del Rubicón. No obstante, las novedades de la «revolución romana», comenzando por las distorsiones de las guerras civiles, se ponen de manifiesto en diversos e importantes planos, que emanan de la concentración de poderes y responsabilidades por parte del *Princeps*. Este no solo se arroga los méritos de la victoria de «sus» generales, sino que logra acaparar, en detrimento del senado, la autoridad máxima en materias como el binomio guerra-paz o las relaciones diplomáticas. Pero conviene recordar que la instrumentalización de las relaciones exteriores romanas al servicio de la propaganda, con el desarrollo del concepto de

---

«Interstate Kinship and Roman Foreign Policy», *TAPA*, 123, 1993, pp. 261-286 y BATTISTONI, F.: «Rome, Kinship and Diplomacy», en EILERS, C. (ed.): *Diplomats and Diplomacy in the Roman World*. Leiden, 2009, pp. 73-97.

154. «Unió incluso entre sí con lazos mutuos de parentesco a los reyes aliados(...). Crió también y educó a los hijos de muchos de ellos junto con los suyos propios», Suet. *Aug.* 48, trad. AGUDO CUBAS, R. M.<sup>a</sup>: *Vidas*, p. 236.

155. Cass. Dio 51.15.6, *vid.* GRENIER, J.: «Cléopâtre Séléne, reine de Maurétanie», en HAMDOUNE, C. (ed.): *Ubique amici: Mélanges offerts à Jean-Marie Lassère*. Montpellier, 2001, pp. 101-116. Acerca de las conexiones entre el concepto de rehén y el de huésped, *vid.* ALLEN, J.: *Hostages*, pp. 67-94.

156. El *Princeps* intercambió promesas con el rey de los Getas Cortisón, de modo que cada uno de ambos casaría con la hija del otro, noticia que Suetonio (*Aug.* 63.2) atribuye a Antonio; Augusto diseñó los vínculos matrimoniales de su propia Casa para reforzar la autoridad política y militar del joven Cayo César al que encomienda la dirección de la guerra contra los partos (Cass. Dio 55.10.18). La política matrimonial fue utilizada también para atraerse a Tiberio (Suet. *Aug.* 63.2). *Vid.* para los primeros movimientos de Octaviano ya en la época de las guerras civiles, App. *BC* 5.53; 64, y, en general, SYME, R.: *The Roman Revolution*, pp. 419-438.

*clementia*, constituye, en sí misma, una proyección de estrategias propias de la *nobilitas* republicana, empleadas ya por el entorno de los Escipiones o por el propio César<sup>157</sup>.

157. Acerca de los Escipiones, *vid.* Liv. 28.34.3, *cfr.* TORREGARAY PAGOLA, E.: «La influencia del modelo de Alejandro Magno en la tradición escipiónica», *Gestión*, 21, 2003, pp. 137-166, esp. p. 162; *cfr.* TISÉ, B.: *Imperialismo romano e imitatio Alexandri. Due studi di storia politica*. Galatina, 2002; sobre César, *vid.* ahora NOVILLO LÓPEZ, M. A.: «La 'clementia caesaris': virtud propia del buen gobernante», en CID LÓPEZ, R. M.<sup>a</sup> y GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (eds.): *Debita verba. Estudios en homenaje al Profesor Julio Mangas Manjarrés*. Oviedo, 2013, pp. 739-748, *cfr.* SYME, R.: *The Roman Revolution*, pp. 51 y 159 (César); p. 299 (Augusto).